

AUTORIZACIÓN PARA LA ASISTENCIA A
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS **CURSO 2019-2020**

Don/Dña.....
padre/madre/tutor del ALUMNO/A:.....
del CURSO..... Dirección:.....
Teléfonos de contacto en caso de urgencia:.....
Enfermedad o alergia a tener en cuenta (contraindicaciones medicinales, dietas,
etc)
.....
Tratamiento especial:.....

AUTORIZO A DICHO ALUMNO/A PARA ASISTIR A TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (Participación en encuentros escolares, charlas, talleres, cursos, conferencias, actividades en colaboración con el Ayuntamiento y otras instituciones, asistencia a obras de teatro, jornadas culturales y deportivas, proyecciones cine fórum, asistencia a exposiciones, visita a diferentes museos, celebración de días internacionales, asistencia a recitales musicales y de danza, concursos, actividades deportivas, asistencia a diferentes lugares de interés cultural y patrimonial, asistencia a diversos espacios naturales protegidos, libro fórum, asistencia a parques temáticos, asistencia a fábricas de interés, etc.), **QUE SE ORGANICEN DURANTE EL CURSO 20...-20..., TANTO EN HORARIO LECTIVO, COMO DE TARDE. Las actividades que requieran pernoctar fuera del centro necesitarán una autorización específica.**

Recordamos a la familias que las actividades complementarias serán evaluables y obligatorias para todo el alumnado, tal y como especifica la normativa (reverso de la página y web del centro). Asimismo, se informará pormenorizadamente de todos los detalles de cada actividad antes de llevarlas a cabo (denominación de la actividad, objetivos, departamento organizador, profesor responsable, fecha de realización, hora de salida del centro, hora de llegada al centro y lugar de realización).

Fecha: _____
Firma: _____
D.N.I.: _____

A RELLENAR POR EL ALUMNO/A MAYOR DE EDAD

El alumno/a mayor de edad que firma la presente autorización asume las normas generales a tener en cuenta para participar en dichas actividades complementarias. Se entiende que cualquier actuación que contravenga las referidas normas supone un comportamiento inadecuado por parte del alumno/a y será susceptible, por tanto de sanción.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____
D.N.I _____ **CURSO:** _____
Firma:

Según la ORDEN de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de

Canarias. De fecha: 15/01/2001 BOC: 2001/011 - Miércoles 24 de Enero de 2001. Actividades complementarias.

Segundo.- Actividades complementarias y extraescolares 2.1. Se considerarán complementarias, aquellas actividades lectivas desarrolladas por los centros, coherentes con el Proyecto Educativo de Centro, diferenciada de éstas, por el momento, espacio o recursos que utilizan. Las actividades complementarias serán evaluables y obligatorias para el alumnado.

2.2. El centro arbitrará las medidas necesarias y medios adecuados para atender tanto al alumnado que participe en las actividades complementarias como al que no participe.

2.3. En caso de que la actividad complementaria exija la salida del alumnado del centro y éstos sean menores de edad, se requerirá con carácter previo autorización de los padres o tutores. Una vez aprobada la Programación General Anual, se informará a los padres o tutores de las actividades a realizar de forma que puedan autorizarlas para todo el curso escolar. No obstante lo anterior, se informará pormenorizadamente de todos los detalles antes de llevar a cabo cada una de ellas, por si procediera la revocación de la autorización, que tendrá que ser presentada por el padre, madre o tutor con la antelación suficiente que establezca el Consejo Escolar.

2.4. El profesor o profesora o el equipo de profesores que desarrollen la actividad podrá solicitar la colaboración de otros acompañantes que se designarán entre el resto del profesorado, personal de administración y servicios, padres, madres y tutores que, voluntariamente, se presten a ello. Todos ellos serán corresponsables en el desarrollo de la actividad y contarán con la correspondiente cobertura por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Cada acompañante se responsabilizará de un grupo de alumnos determinado.

Tercero.- Actividades extraescolares. 3.1. Se considerarán actividades extraescolares aquellas actividades desarrolladas por los centros, no incluidas en los Proyectos Curriculares, y coherentes con el Proyecto Educativo de Centro, encaminadas a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad y el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para el alumnado del centro y, en ningún caso, formarán parte de su proceso de evaluación.

3.2. Por sus características, las actividades extraescolares deben orientarse a potenciar la apertura del centro a su entorno, la participación de todos los sectores de la comunidad escolar y la relación con otros centros educativos, al objeto de un mejor aprovechamiento de los recursos y las instalaciones.

Cuarto.- Programación de las actividades complementarias y extraescolares. 4.1. La Programación General Anual del centro educativo recogerá la programación de las actividades complementarias y extraescolares que se vayan a realizar durante el curso escolar.

4.2. Las actividades complementarias tendrán carácter voluntario para el profesorado. Su realización será obligatoria para el profesorado que las programó, una vez hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar. La negativa de uno o varios profesores o profesoras no impedirá la realización de cualquier actividad incluida en la Programación General Anual, aprobada por el Consejo Escolar. El profesorado que no se implique en ella deberá realizar una actividad alternativa. En estos casos, el centro arbitrará medidas para que los grupos afectados puedan realizar esa u otra actividad.

4.3. Las actividades extraescolares, debidamente argumentadas, pueden ser propuestas al Consejo Escolar para su aprobación por cualquier órgano o miembro de la comunidad educativa: departamentos didácticos, equipos educativos, profesorado; asociaciones de padres y madres; padres, madres y tutores; alumnado; asociaciones del alumnado; personal de administración y servicios; corporaciones locales; administraciones; instituciones; empresas; organizaciones; etc.

4.4. En los centros de Educación Infantil y Primaria, las actividades complementarias y extraescolares estarán coordinadas por el Jefe de Estudios, de acuerdo con las directrices aprobadas en el Consejo Escolar.

4.5. En los centros de educación obligatoria y en los Institutos de Enseñanza Secundaria, dichas actividades estarán coordinadas por el Departamento de actividades complementarias y extraescolares o, en su caso, por el Vicedirector.

Quinto.- Organización y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares. 5.1. Toda actividad complementaria o extraescolar se someterá a la autorización previa del Consejo Escolar del centro. Para ello, los promotores de la actividad presentarán una planificación de la misma. Asimismo, el Consejo Escolar podrá aprobar directrices para que, excepcionalmente, el Equipo Directivo autorice una actividad, imprevista en la Programación General Anual, que por su temporalización no pueda comunicarse previamente al mismo. En este caso, el Equipo Directivo informará al Consejo Escolar en el menor plazo de tiempo posible.

5.2. Las actividades podrán ser desarrolladas por:

- Las asociaciones de madres y padres de alumnos, en los términos previstos en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre.
- Monitores adscritos al centro mediante becas-subsidencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o cualquier otra entidad pública o privada.
- Entidades legalmente constituidas, mediante la suscripción de un contrato administrativo.
- Corporaciones locales.
- A través de cualquier entidad o personas colaboradoras.

5.3. Para las actividades complementarias y extraescolares que impliquen la salida del centro, se establecerán las siguientes ratios: - Para el alumnado de educación secundaria, el número por acompañante no será superior a veinte.

- Para el alumnado de educación especial, el número por acompañante no será superior a ocho.

5.4. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen por la naturaleza de la actividad o por la condición de los participantes, el Consejo Escolar podrá señalar ratios inferiores.

Sexto.- Financiación de las actividades complementarias y extraescolares. Para la financiación de los gastos que ocasione la realización de las actividades, los centros emplearán los siguientes recursos económicos:

- Las cantidades que apruebe el Consejo Escolar, procedentes de los fondos que recibe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Las cantidades procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se reciban con dicha finalidad.
- Las aportaciones realizadas por los usuarios.
- Las cantidades que puedan recibirse a tal efecto de cualquier ente público o privado, empresas, asociaciones, organizaciones, Asociaciones de Alumnos y Asociaciones de Padres de Alumnos, etc.

Séptimo.- Participación en las actividades complementarias y extraescolares. 7.1. Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de participar en las actividades complementarias que se programen para ellos, salvo que se excluya su asistencia por motivos disciplinarios o de otra índole, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en el reglamento de régimen interior del centro. Todo el alumnado tiene derecho a participar en las actividades extraescolares.

7.2. El coste de aquellas actividades que no puedan ser sufragadas totalmente por los organizadores de las mismas, correrá a cargo de los usuarios. El hecho de no efectuar el pago en la forma que se determine supondrá la pérdida del derecho a participar en la actividad correspondiente. No obstante, el Consejo Escolar del centro o los organizadores deberán arbitrar medidas compensadoras para aquellos alumnos y alumnas que, por su situación familiar, no pudieran hacer frente al pago de la actividad.

Normas específicas para la realización de Actividades Complementarias. Cuando la actividad suponga un desplazamiento fuera del Centro la normativa será la siguiente:

1. Ningún alumno podrá realizar una actividad fuera del centro sin el preceptivo permiso de sus padres o tutores.
 2. El alumnado seguirá las instrucciones del profesorado con relación a cualquier aspecto del viaje. En ningún caso y bajo ningún pretexto desobedecerán las indicaciones del profesorado.
 3. Los alumnos y alumnas participantes en estas actividades respetarán las instalaciones, quaguas, museos y demás lugares que se visiten, cumpliendo en cada caso la normativa propia de cada uno de ellos.
 4. Todo alumno que resulte responsable del deterioro o desaparición de algún bien deberá hacerse responsable de su reposición íntegra, y podrá ser objeto de las medidas correctoras que se consideren oportunas.
 5. Se respetarán los horarios establecidos y los alumnos y alumnas permanecerán siempre en grupo, salvo autorización expresa por parte del profesorado acompañante.
 6. El consumo y tenencia de bebidas alcohólicas está prohibido durante todo el transcurso de la actividad. Se considerará especialmente grave la tenencia y consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de pernocta.
 7. Cuando algún miembro del alumnado infrinja gravemente las normas de comportamiento, poniendo en riesgo el normal desarrollo de la actividad, podrá ser enviado de vuelta al Centro; en este caso serán los padres o tutores quienes se hagan cargo de los gastos que se generen por esta circunstancia. Esta medida será aplicada inmediatamente con todo aquel alumno/a que sea encontrado en estado de embriaguez.
 8. Las actividades son obligatorias y evaluables. En caso de que un alumno no participe en alguna actividad por algún motivo, deberá acudir al Centro diariamente, salvo que se le indique lo contrario. La inasistencia a clase deberá ser justificada formalmente.
 9. Cualquier alumno que infrinja las normas establecidas en este documento y en las propias de la actividad, podrá ser sancionado, de acuerdo en lo dispuesto a corrección de conductas, a su regreso al Centro. Las posibles sanciones las establecerá la Comisión de Convivencia.
 10. Los alumnos/as que deseen participar en este tipo de actividades extraescolares, se comprometerán por escrito con firma de sus padres o tutores a acatar esta normativa en todos sus puntos; sin este requisito, el Centro podrá denegar la participación del alumno/a en este tipo de actividad.
1. Cuando la actividad se realice dentro de las dependencias del centro, además de las medidas establecidas para las actividades, habrán de aplicarse las siguientes consideraciones:
- El alumnado participante asistirá a la actividad en compañía del profesor/a con el que tenga clase. Dicho profesor/a será el responsable y velará por el buen comportamiento de del alumnado que esté a su cargo. Cuando la actividad supere el tiempo previsto, los profesores asistentes se incorporarán a las aulas según su horario personal y se harán responsables aquellos que según su horario debieran impartirles clase.
 - El alumnado deberá respetar las normas establecidas por el centro como si se tratara de cualquier otra actividad lectiva.
 - Aquel alumnado que por algún motivo no asistiera a la actividad (por causa justificada), deberá estar controlado en todo momento por el profesorado de guardia.
 - El alumnado no podrá manipular aparatos eléctricos, instrumentos o sustancias que puedan ser potencialmente peligrosos sin la supervisión y vigilancia directa del profesorado especialista.